



DECRETO N°: <u>E-2914/2016</u>

COLINA, 26 de Diciembre de 2016.

VISTOS: Estos antecedentes: Memorándum Nº 772/16 de fecha 23 de Diciembre de 2016, del Asesor Jurídico a través del cual remite "Reglamento de Concursos Públicos I. Municipalidad de Colina", para dictar el respectivo Decreto Alcaldicio; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley Nº 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

## **DECRETO:**

Apruébese el siguiente REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS I. MUNICIPALIDAD DE COLINA:

## REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

**ARTÍCULO 1º**. El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por Concurso Público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

**ARTÍCULO 2º**. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 3º.** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTÍCULO 4º. Para la realización de cada Concurso Público, se deberán elaborar las bases, considerando las características del cargo a proveer. Las bases serán elaboradas por el jefe de personal o Departamento de Recursos Humanos, revisadas, por el Director de Administración y Finanzas y deberán además ser aprobadas por quien designe el/la Alcalde(sa), para validar que los requisitos del cargo serán bien y justamente ponderados.

**ARTÍCULO 5º**. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios
- b. Cursos de formación educacional y de capacitación
- c. Experiencia laboral
- d. Aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad determinará previamente y establecerá en las bases de cada concurso, la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.





No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y

Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

ARTÍCULO 6°. Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el/la Alcalde(sa) comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los/as funcionarios/as de ellas puedan postular.

ARTÍCULO 7º. El/la Alcalde(sa) publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico, de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas, y mediante avisos fijados en la sede municipal. Sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

## ARTÍCULO 8º. El aviso consistirá en:

- a. Identificación de la Municipalidad
- b. Características del cargo
- c. Requisitos para el desempeño
- d. Antecedentes requeridos
- e. Fecha y lugar de recepción de antecedentes
- f. Fechas y lugar en que se tomarán las pruebas o entrevistas, en caso de ser requeridas
- g. Fecha de resolución del concurso.

ARTÍCULO 9º. Para ingresar a la municipalidad, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano
- b. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.

ARTÍCULO 10°. Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo precedente serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.





**ARTÍCULO 11º**. Además, se incluirán los siguientes requisitos, según de que planta sea el grado que se esté concursando:

a. Plantas de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- i. Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- ii. En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- b. Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- c. Plantas de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- d. Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.
- e. Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.
- f. Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

ARTÍCULO 12º. Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.

ARTÍCULO 13º. El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Encargado(a) del Departamento de Recursos Humanos y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de policía local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.





**ARTÍCULO 14º**. Con el resultado del concurso el comité de selección, propondrá al Alcalde (sa) los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

**ARTÍCULO 15º**. El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

ARTÍCULO 16°. El/la Alcalde (sa) seleccionará a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autentificada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTÍCULO 17°. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ ALCALDE FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ANIBAL CALDERON ARRIAGADA SECRETARIO MUNICIPAL (S) MOR/ACA/EAQ/DVB/mcm. DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Secplan
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo